

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se declara el desistimiento por parte de Univergy ES SPC 6, SL (NIF B88582846) de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Petrer (Alicante), de potencia instalada 0,555 MW, denominada "PSF Salinetes V", incluida la infraestructura de evacuación (ATALFE/2020/109).

Antecedentes

Primero. Solicitud

Univergy ES SPC 6 SL. mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 26/11/2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1806066, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «PSF Salinetes SV», de potencia nominal 525 kW a ubicar en el término municipal de Petrer (polígono 19, parcela 55) (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución. La instalación no está sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2020/109.

Posteriormente, mediante instancia de fecha 13 de abril de 2021 (n.º de registro GVRTE/2021/923611), se solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

En el expediente el promotor, depositó la garantía económica exigida para el acceso a la red, así mismo expone, que la instalación tiene concedido permiso de acceso y conexión a la red de distribución otorgado por el gestor de dicha red, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. en fecha 2 de octubre de 2020 y actualizados en fecha 18 de marzo de 2021.

Consta también manifestación del solicitante, de que no se incumplen de forma notoria los criterios específicos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo. Admisión a trámite

Con fecha 25 de enero de 2021, vista de la documentación presentada por el promotor, se acuerda la admisión a trámite, con retroactividad a fecha 24 de diciembre de 2020, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 555 kW de potencia instalada promovida por Univergy ES SPC 6 SL. a ubicar en Petrer, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 27 de enero de 2021.

Tras el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta solar fotovoltaica «PSF Salinetes V», se solicitó a la promotora subsanación de la documentación presentada en fecha 16 de febrero 2022, al objeto de poder iniciar trámite de información pública.

Tercero. Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada, fue objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, y en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:



- El *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 25 de marzo 2022 (Nº 9306)
- El *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 18 de marzo 2022 (Nº 54)

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, durante 30 días hábiles la solicitud de autorización y reconocimiento de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente.

El anuncio fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Petrer, desde el 18 de marzo de 2022 hasta 3 de mayo de 2022.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar a uno de los titulares, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 18 de mayo de 2022.

En el Diario Información finalmente no se publica ya que el promotor justifica, en este momento de la tramitación, que la instalación no requiere finalmente declaración de utilidad pública, en concreto, por cambio de condiciones en el punto de acceso y conexión final por parte del gestor de la red de distribución.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto: «Instalación de planta solar fotovoltaica «Salinetas V» de 564,98 kW conectada a red».
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a: i-DE, Ayuntamiento de Petrer, Ministerio de Fomento, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

- Relación de bienes y derechos afectados.

Cuarto. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación TREKRURAL.

Dichas alegaciones se trasladaron al promotor, siendo contestadas por éste y por la Sección de Inspección y Control Energético y Minero del STIEMA, dando traslado de esas respuestas a la Asociación alegante, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto. Informes y condicionados

Conforme al procedimiento establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Resolución favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, «en zona de policía de cauce público (barranco de la Sal), en el término municipal de PETRER (Alicante), así como una línea eléctrica aérea de alta tensión (20 kV), la cual cruza el mencionado cauce público, en el mismo término municipal.», dicha resolución favorable fue otorgada bajo condicionados (13 enero 20219)

- Resolución favorable del Ayuntamiento de Petrer, condicionada, entre otras (mayo de 2022):

«Que previo a la concesión de licencias urbanísticas preceptivas se requiere autorización de la Conselleria competente en Industria previo a los informes sectoriales de las Consellerias con competencias afectadas (Urbanismo, Medio Ambiente, Agricultura y Paisaje), Confederación hidrográfica del Júcar y Ministerio competente en carreteras.»

-Informe de fecha 20 de mayo de 2022, sobre la viabilidad «PSFV SALINETES V» N/REF: ALC-VIA-22-084-A2, de la Unidad de Carreteras en Alicante, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat



Valenciana, dependiente de la Dirección General de Carreteras, de Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, siendo dicho informe desfavorable, y siendo vinculante el mismo.

Razones entre otras de la denegación, y con relación a la situación a la ejecución de la instalación en sitúa en el polígono 19, parcela 55 del T.M. de Petrer, junto a la autovía A-31 a la altura del p.k. 208+750 margen izquierda:

«No se cumple la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, que en su artículo 4.3 prohíbe explícitamente la apertura de accesos directos a los ramales de las carreteras de titularidad estatal.

Se Informa en sentido desfavorable, con carácter vinculante, la ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica Salinetes V, promovida por Univergy ES SPC 6 SL.»

– Informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorable sujeto a condicionado la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe (9 junio de 2022)

– Informe de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, Servicio de Gestión Territorial, favorable sujeto a condicionado respecto a la corrección de la ubicación de algunos módulos solares (4 agosto de 2022).

– Informe de la Dirección General Medio Natural y Evaluación Ambiental favorable sujeto a condicionado, así como propuestas de mejora y medidas correctoras en la construcción y desmantelamiento en el parque fotovoltaico, de fecha 19 septiembre 2022.

Sexto. Trámite de audiencia

En fecha 10 de junio de 2022 se da traslado al promotor, del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana en relación con el proyecto de ejecución del parque solar fotovoltaico indicado y se solicita se conteste en plazo para prestar conformidad o formule los reparos que estime procedentes, así como para que aporte, en su caso, la documentación solicitada; sin embargo, el promotor no responde a dicho informe.

En fecha 7 de noviembre de 2024, dado que el plazo para acreditar el cumplimiento del hito administrativo de la obtención de la autorización administrativa de construcción del presente expediente expira el 18 de abril de 2025, según el Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio; y a la vista de la conclusión desfavorable del informe vinculante N/REF: ALC-VIA-22-084-A2 de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana dependiente de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, emitido en fecha 20 de mayo de 2022, sin que las consideraciones y conclusiones establecidas en el mismo hubiesen sido atendidas ni subsanadas por el promotor de la instalación durante la instrucción del expediente administrativo, se envía trámite de audiencia a Univergy ES SPC 6, SL. concediéndole un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación de ese escrito, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de dictar la correspondiente Resolución.

Con fecha 11 de noviembre de 2024 Univergy ES SPC 6 SL. presenta escrito de respuesta, junto con una serie de documentación, a la vista de la conclusión desfavorable del informe vinculante de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, con la intención de cumplir el 4º hito (Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica que vence el 18/04/2025), solicitan plazo y «... de no ver alternativa será el promotor antes de la fecha indicada quien comunique con el tiempo necesario que no es posible cumplirlo solicitando la cancelación del aval y expediente».

En fecha 21 de noviembre 2024 (RS 14003/2024/9885), a la vista de las alegaciones del promotor, se solicita nuevo informe a Carreteras del Estado y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, dando traslado a dichos organismos del escrito de contestación de alegaciones del trámite de audiencia dado a la promotora. En dicho escrito, el promotor manifiesta lo siguiente:

«Siendo desfavorable la actuación de realizar un acceso en reiteradas ocasiones tanto al promotor como a los propietarios de los terrenos por parte de Fomento, se consultó la alternativa de cruzar por una traza ya existente por el barranco de Salinetes a la Confederación Hidrográfica del Júcar pudiendo ser factible presentando la documentación pertinente... tras reunión con técnico de la Confederación necesitábamos autorización de paso de los propietarios de las parcelas a ambos lados del barranco.. Se obtuvo la autorización firmada de la parcela 57 polígono 19 como servidumbre de paso al entender enclavada la parcela 55 pero no fue así con la propiedad de la 56. «El 13/05/2025 se presentaron a i-DE los proyectos de instalaciones cedidas a terceros con una nueva propuesta de conexión, la cuarta tras diversos estudios. Siendo conscientes de que la fecha para obtener el Hito 4 cumple el 18/04/2025 queremos comunicar que la promotora se encuentra realizando tramites con la intención de cumplir el hito y de no ver alternativa será el promotor antes de la fecha indicada quien comunique con el tiempo necesario que no es posible cumplirlo solicitando la cancelación del aval y expediente»



Sin embargo, no se recibe en este Servicio Territorial nueva respuesta por parte de dichos organismos.

En fecha 20 de marzo 2025, se envía nuevo trámite de audiencia al promotor por no haberse subsanado el informe desfavorable de Carreteras del Estado, teniendo en cuenta que el plazo para acreditar el cumplimiento del hito administrativo de la obtención de la autorización administrativa de construcción del presente expediente expira el 18 de abril de 2025, ya que esta circunstancia determinaría la pérdida sobrevenida del objeto del expediente, por cuanto supondría la caducidad automática de los permisos de acceso e impediría legalmente la autorización de esta instalación, en virtud del artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que indica:

«Para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación».

Séptimo. Solicitud de desistimiento

Que ha tenido entrada con fecha 25 de marzo 2025 (GVRTE/2025/1412815), escrito de la mercantil promotora, en respuesta al nuevo trámite de audiencia mencionado en el antecedente anterior, en el que manifiesta, en resumen, que ha recibido el informe desfavorable de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, de fecha 20 de mayo de 2022, prohibiendo, dada la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, la apertura de accesos directos a los ramales de las carreteras de titularidad estatal, que le impide conseguir un acceso viable a la parcela objeto de la instalación, y que tampoco ha conseguido por otro lado, a expensas de lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, la autorización de servidumbre de paso del propietario de la parcela 56 polígono 19, que imposibilita autorizar las obras en cauce público para dejar transitable la traza existente hasta la parcela objeto de la instalación por parte de dicha Confederación; y es por esto que, demorándose por tanto los trámites y agotándose los plazos de los permisos de acceso y conexión para alcanzar el hito 4 que será el 18 de abril de 2025, solicita el desistimiento del expediente ATALFE/2020/109 y la cancelación de garantías por no haber podido solucionar el problema del acceso a la planta desde el vial de incorporación.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución.

Quinto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



Sexto. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en dichos decretos-leyes que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Séptimo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que señala: «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos».

El artículo 94.4 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que señala: «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Primero

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, declarar el desistimiento de la mercantil Univergy ES SPC 6, SL (NIF B88582846), respecto a su solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la central fotovoltaica, ubicada en Petrer (Alicante), de potencia instalada 0,555 MW, denominada «PSF Salinetes V», y el archivo del expediente declarando concluido el mismo (ATALFE/2020/109)

Segundo

Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

En cuanto a la voluntad de la promotora de solicitar la cancelación de la garantía constituida de acuerdo con el artículo 23 del Real decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía, dicha solicitud no es objeto del presente expediente administrativo. El trámite específico para solicitar la cancelación de las garantías económicas (avales, etc) depositadas para tramitar los procedimientos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de instalaciones de generación (eólica, fotovoltaica, etc.) está disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G13625.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la



presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 4 de abril de 2025

Sara Blanes Bas
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante